



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Urgal

COMUNIDAD PROPIETARIA

BELESAR

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Belesar

BAIONA

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

RECURSO 02 /0006422 /1998

Dña. ISABEL FREIRE CORZO, SECRETARIA DE LA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso-administrativo que
luego se dirá, tramitado en la Sección Segunda de este Tribunal, se ha
dictado la resolución que, literalmente, dice:

EN NOMBRE DEL REY

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de
Justicia de Galicia, ha pronunciado la:

SENTENCIA Nº 2392.002

Ilmos. Sres.

DON JOSÉ MARÍA ARROJO MARTÍNEZ. - PTE.

DON CARLOS LÓPEZ KELLER

DON JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA

En la ciudad de A Coruña, a veinticuatro de octubre de dos mil dos.

En el proceso contencioso-administrativo que con el número 02 /0006422
/1998 pende de resolución de esta Sala, interpuesto por COMUNIDAD DE
MONTES EN MANO COMUN DE BELESAR, representada por D. CARLOS GONZALEZ
GUERRA y dirigida por D. RICARDO LITO MARTINEZ BARROS, contra la resolución
de 27 -5 -98 del Jurado Provincial de Montes de Pontevedra que denegó la
clasificación como monte vecinal en mano común de una parcela sita en el
lugar de Urgal-As Cabanas, parroquia de Belesar (Baiona). Es parte como
demandada JURADO PROVINCIAL DE CLASIFICACIÓN DE MONTES VECINALES DE
PONTEVEDRA representada y dirigida por el Sr. LETRADO DE LA XUNTA DE
GALICIA. La cuantía del recurso es indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Admitido a trámite el recurso contencioso
administrativo presentado, se practicaron las diligencias oportunas y se
mandó que por la parte recurrente se dedujera demanda, lo que realizó a
medio de escrito en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho
pertinentes, suplica que se dicte sentencia estimando íntegramente el
recurso interpuesto.

SEGUNDO: Conferido traslado de la demanda a la representación

de la Administración demandada para contestación, se presentó escrito de oposición con los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes y se suplicó que se dictase sentencia desestimando el recurso.

TERCERO: Finalizado el trámite de conclusiones conferido a las partes, se declaró concluso el debate escrito y se señaló para votación y fallo el día diecisiete de octubre de 2002.

CUARTO: En la sustanciación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTO: Siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

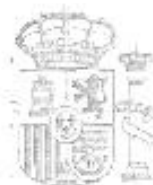
PRIMERO: Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la resolución de 27 -5 -98 del Jurado Provincial de Montes de Pontevedra que denegó la clasificación como monte vecinal en mano común de una parcela sita en el lugar de Urgal-As Cabanas, parroquia de Belesar (Baiona).

SEGUNDO: En el escrito de interposición del recurso figura estampado un sello de la Oficina de Registro de este Tribunal que refleja que fue presentado en ella el 27 -7 -98. Por eso la afirmación que aparece en la contestación a la demanda de que la fecha de presentación fue el 7 -9 -98 -que sirve de base para la alegación de que la interposición del recurso fue extemporánea, ya que el acto recurrido fue notificado el 11 -6 -98 - no puede obedecer sino a un error, y así se reconoce en el escrito de conclusiones del Letrado de la Xunta de Galicia.

TERCERO: El Jurado Provincial decidió la no clasificación como monte vecinal en mano común de la parcela en un principio indicada porque, a la vista de lo informado por el Servicio de Montes e Industrias Forestais, consideró que no reunía los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Lei 13 /1989, de 10 de octubre. Este precepto define los montes vecinales como aquéllos que reúnen dos características: pertenecer a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas, y aprovecharse consuetudinariamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los miembros de aquéllas en su condición de vecinos. La escueta motivación del acuerdo del Jurado impide conocer con su simple lectura cuál de esas características se echa en falta, ante lo que hay que acudir a lo que dice el informe de 12 -1 -98 del referido Servicio, cuyo contenido el Jurado hace suyo.

CUARTO: En este informe se describe la parcela como aislada del resto del monte clasificado como vecinal. Se dice que es terreno de uso comunal, con una pista de juego de bolos celtas, rodeado de propiedades privadas, y que en él se encuentra la obra paralizada de una casa, sede de reunión de los vecinos. Se concluye que es una parcela con escasa vocación forestal, si bien presenta un claro uso comunal.

QUINTO: Integrada la resolución del Jurado con el contenido del informe al que acaba de hacerse referencia, hay que concluir que la denegación de la clasificación se produjo bien por entender que los montes vecinales han de tener un aprovechamiento forestal, bien por considerar que la parcela litigiosa es un bien comunal de los definidos en el artículo 263.2. b) de la Ley de Administración Local de Galicia. En el primer supuesto la decisión del Jurado sería contraria a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 13 /89, que dice que los montes vecinales lo son con



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

independencia de sus posibilidades productivas, su aprovechamiento actual y su vocación agraria. Por eso el hecho de que el uso actual principal de la parcela litigiosa no sea agrícola, forestal o ganadero, sino recreativo, no es obstáculo para su clasificación como monte vecinal, como no lo fue respecto de la parcela denominada "Portomeán", de características muy semejantes.

SEXTO: Sobre que se trate de una parcela comunal, no vecinal en mano común, no se da explicación alguna ni en el citado informe, ni en la resolución ni en la contestación a la demanda. También tienen que ser traídas aquí colación las referidas similitudes físicas en relación con la parcela "Portomeán", así como la inclusión de ambas en el mismo apartado de los "Emolumentos del Común" de Libro Real de Legos del Catastro del Marqués de la Ensenada. En consecuencia carece de toda base una posible consideración de la parcela como un bien de la indicada naturaleza, por lo que, siendo indiscutido su uso comunal por los vecinos, no aparecen razones para denegar la clasificación solicitada. Por todo ello el recurso debe ser acogido.

SÉPTIMO: No se aprecian motivos para hacer imposición de costas (artículo 131 de la Ley Jurisdiccional de 1956).

VISTOS: Los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

F A L L A M O S: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Comunidad de montes en mano común de Belesar" contra la resolución de 27 -5 -98 del Jurado Provincial de Montes de Pontevedra que denegó la clasificación como monte vecinal en mano común de una parcela sita en el lugar de Urgal-As Cabanas, parroquia de Belesar (Baiona), acto que anulamos por ser contrario a derecho, por lo que la Administración debe proceder a realizar la clasificación solicitada. No se hace imposición de costas.

Esta sentencia no es susceptible del recurso ordinario de casación del artículo 86 de la L. J. C. A. de 1998.

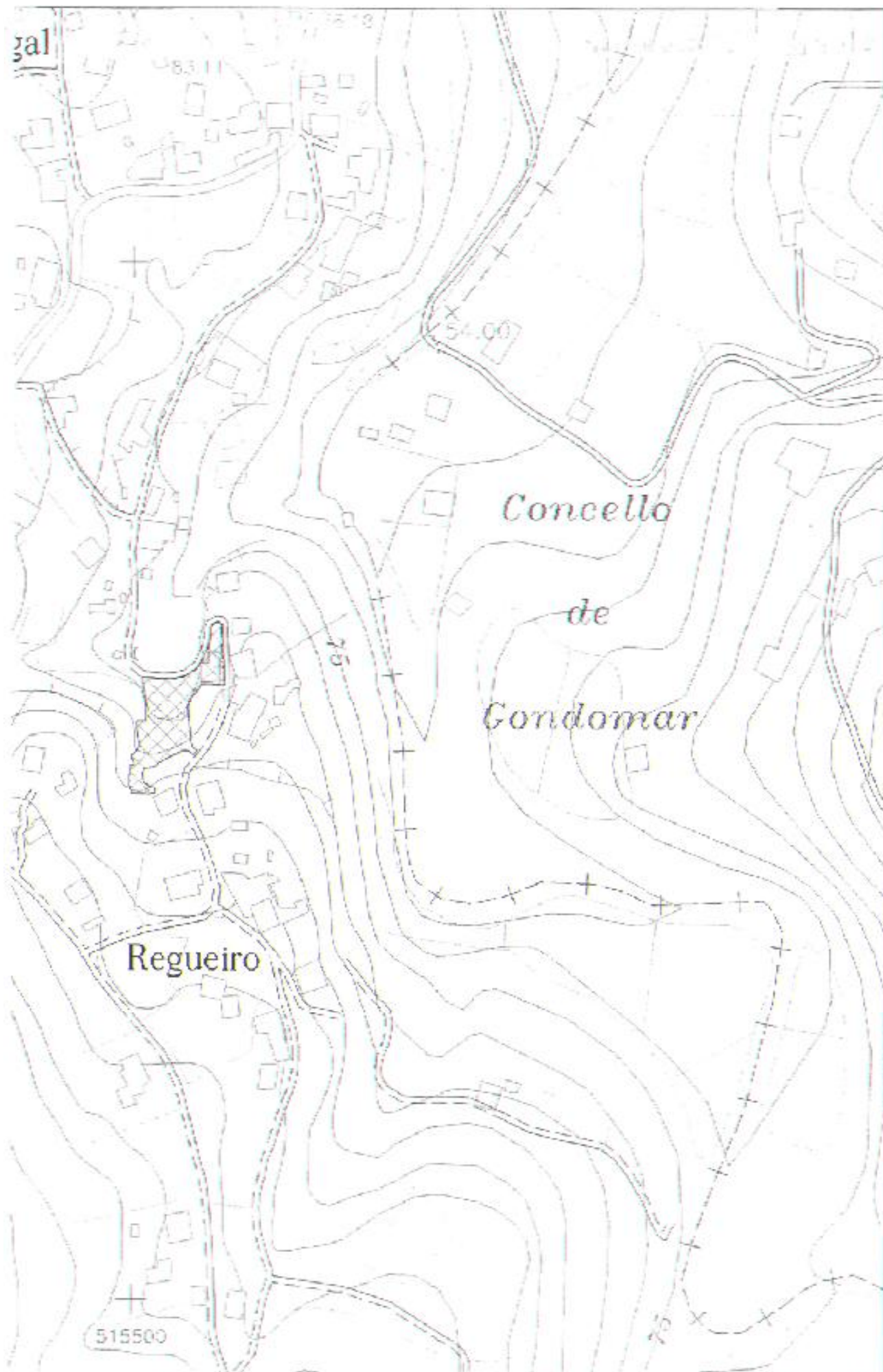
Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, junto con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Siguen firmas.

La anterior sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha y para que conste y su remisión al Centro de procedencia, a fin de que proceda a su efectivo cumplimiento, expido y firmo la presente. A Coruña, a veinticuatro de octubre de dos mil dos.





DATA : XULLO-2.004

ESCALA : 1/2.500

AUTOR : TOPOGRAFIA

TRABALLO : PLANO DE CLASIFICACIÓN

CONCELLO : BAIONA

COMUNIDADE : BELESAR

PARROQUIA : BELESAR

MUNTE : URGAL



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SERVIDO DE MONTES-DE FORTACIÓN DE PONTENEVA